



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00123-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MÓNICA DIAZ DIAZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sometida a reparto y asignada al Juzgado, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. 73.142.743 y T.P. 72.806 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante MÓNICA DIAZ DIAZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No aporta la prueba denominada: Certificación expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fe del carácter de mayoritario de sindicato desde el año 2007 hasta el 2017.
- No aporta la prueba denominada: Certificación expedida por la EST TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., fechada 24 de marzo de 2021, período 05/04/2011 a 30 /11/2014
- No relaciona en el acápite de pruebas, el documento denominado: Respuesta derecho de petición con fecha del 29 de marzo de 2017.
- No relaciona en el acápite de pruebas, el documento denominado: Respuesta derecho de petición con fecha del 17 de febrero de 2017.
- No relaciona en el acápite de pruebas, el documento denominado: constancia emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con fecha de 07 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 095 Hoy 26 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fc128e82aa8a04baa838cc9c7269a6c8d80c0d403a3fbff2c98fe
2ec6304bbf**

Documento generado en 22/07/2021 09:50:39 AM